



CONTRATO DE OBRA N°

AQUA COLOMBIA EV LTDA

CONTRATISTA: AQUA COLOMBIA EV LTDA
NIT: 900.137.321-3

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACION DE MODULOS DE SEDIMENTACION ACELERADA TIPO COLMENA PARA LA PLANTA DE POTABILIZACION YOTOCO, VALLE DEL CAUCA.

VALOR: CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$56.082.352,00) M/CTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 28 JUL 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ALVARO LUIS NAVARRO DE LA ROSA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.707.491 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación legal en calidad de Gerente de **AQUA COLOMBIA EV LTDA**, NIT. No. 900.137.321-3, con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado No 0000001 de Junta de Socios del 1 de marzo de 2007, inscrita el 5 de marzo de 2007 bajo el Número 01113939 del Libro IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que ACUAVALLE tiene como objeto social, entre otros, "El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con él y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad. 2. Que el sistema de potabilización del municipio de Yotoco, Valle del Cauca está conformado por una planta de tratamiento de tipo convencional (coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección), con una capacidad de 28 lps, cuyas fuentes de abastecimiento son el río Yotoco y la quebrada El Guabal. 3. Que debido al crecimiento de la población y a la calidad del agua cruda, los sedimentadores de la planta, los cuales son de flujo horizontal tipo convencional, no realizan un buen proceso de sedimentación y retención de la partículas previamente floculadas, disminuyendo notoriamente la eficiencia del proceso de sedimentación y con ella la calidad del agua tratada, especialmente en época de lluvias donde se presenta agua cruda con turbiedades altas. 4. Que es necesario realizar la optimización del proceso de sedimentación a fin de que se garantice no solo un buen desempeño hidráulico de esta unidad de tratamiento, sino también la

eficiencia en los procesos de tratamiento, garantizando con ello la calidad del agua suministrada. La optimización se debe realizar para 40 lps con una carga superficial de 100 m³/m²-día, con módulos de sedimentación acelerada tipo colmena, cuya área es equivalente al área para placas de asbesto-cemento (AC), las cuales por el uso restringido del asbesto no se están fabricando en el país. 5. Que se elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 30 de abril de 2015, suscrito por el Subgerente Operativo y el Jefe del Departamento de Control Procesos Planta y Calidad, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 6. Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Oferta No DGSA-053-2015 con fecha 11 de junio de 2015 a AQUA COLOMBIA EV LTDA, la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 7. Que la propuesta presentada por AQUA COLOMBIA EV LTDA, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económica. 8. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: **SUMINISTRO E INSTALACION DE MODULOS DE SEDIMENTACION ACELERADA TIPO COLMENA PARA LA PLANTA DE POTABILIZACION YOTOCO, VALLE DEL CAUCA. PARAGRÁFO:** El contratista deberá ejecutar las actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-053-2015, y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se compromete suministrar e instalar los módulos de sedimentación acelerada tipo colmena en cuatro (4) zonas de sedimentación, cada una de 7,55 m. x 1,56 m., para un área total de 47,11 m², con su respectivo sistema recolector de agua sedimentada, en la planta de potabilización de Yotoco. **CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES MODULOS DE SEDIMENTACION ACELERADA TIPO PANAL:** **A) DISEÑO:** El sistema tiene una forma compacta tipo panel, se debe acoplar fácilmente a las características geométricas de cualquier sedimentador, pudiéndose ensamblar en diferentes tamaños. Se debe asegurar el cubrimiento de aproximadamente la mitad del área de las dos (2) unidades de sedimentación, sin dejar espacios libres que repercuten en el tratamiento del agua. El sistema debe manejar un flujo ascensional tipo laminar, con número de Reynolds inferior a 200, evitándose de esta manera arrastrarse y suspensión del lodo sedimentado. Los módulos deben formar tubos inclinados con la horizontal con 60 grados para facilitar la decantación del lodo, deben ser de pared lisa y resistente a la flexión, el material no debe de tener reacción con el cloruro férrico (coagulante) y cuando se presentan pH bajos y altos contenidos de CO₂ y SO₄ en el agua. Los tubos aceleradores de sedimentación son fabricados en Poliestireno o Polipropileno (PP) o PVC, con protección contra los rayos ultravioletas (13 V). **B) DIMENSIONES DE LOS PANELES:** Las dimensiones de los paneles deben ser las recomendadas en Numeral 2.3. literal e. ESPECIFICACIONES TECNICAS, de acuerdo con el plano adjunto y los cálculos hidráulicos que se deben realizar para seleccionar el área de sedimentación y el tipo de módulo. El panel o módulo debe de armarse en un ancho máximo de 0.60 m por el largo de 1.5 m, para que sea manejable. El módulo es fabricado por varias láminas deformadas térmicamente y soldadas a otras paralelamente. En la sección del módulo, las láminas deben de ser enteras, sin pegas o soldaduras. **C) SOPORTERÍA DE MÓDULOS EN PERFILES DE FIBRA DE VIDRIO:** El CONTRATISTA debe diseñar, suministrar e instalar los soportes de los paneles, los cuales pueden ser en acero tipo estructural, con un tratamiento de la superficie con anticorrosivo y un cubrimiento con fibra de vidrio con un espesor

mínimo de 5mm o pueden ser en Poliester reforzado en fibra de vidrio (PRFV). Se instalarán los módulos de sedimentación sobre vigas en perfil estructural de acero. Las vigas llevan un tratamiento de la superficie con anticorrosivo y un cubrimiento con fibra de vidrio con un espesor mínimo de 5mm. Las vigas van ancladas a los extremos de los muros. En las fotos se muestra un ejemplo de instalación de los módulos con los soportes y una configuración tipo de los módulos.

D) SISTEMA RECOLECTOR DE AGUA SEDIMENTADA: El CONTRATISTA debe diseñar, suministrar e instalar los sistemas de recolección de agua sedimentada, localizados encima de los módulos o paneles los cuales descargan a gravedad en el canal de salida del sedimentador; el sistema recolector debe ser resistente tanto estructuralmente como a los rayos ultravioletas, con su respectivo tratamiento de la superficie con anticorrosivo y un cubrimiento con fibra de vidrio con un espesor mínimo de 5mm o pueden ser en Poliester reforzado en fibra de vidrio (PRFV). **E) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** 1. El sistema de módulos debe tener una forma compacta tipo panel, que se debe acoplar fácilmente a las características geométricas del sedimentador. 2. Se debe asegurar el cubrimiento, de aproximadamente, la mitad del área de las dos (2) unidades de sedimentación, sin dejar espacios libres que repercuten en el tratamiento del agua. 3. Los módulos deben formar tubos inclinados con la horizontal con 60 grados para facilitar la decantación del lodo, deben ser de pared lisa y resistente a la flexión, el material no debe de tener reacción con el cloruro férrico (coagulante) y cuando se presentan pH bajos y altos contenidos de CO₂ y SO₄ en el agua. 4. Los tubos aceleradores de sedimentación debe ser fabricados en Poliestireno, con protección contra los rayos ultravioletas (13 V). 5. Los diseños y materiales deben de garantizar la resistencia química y física del medio ambiente, con protección contra los rayos ultravioletas. 6. Dimensiones y características de los módulos:

Altura	1,04 m.
Largo	7,55 m.
Ancho	1,56 m.
Altura inclinada	1,20 m.
Inclinación	60°
Dimensión hexágono	6 cm. x 6 cm.
Calibre	40 (0,8 mm.)
Área cubrir	47,11 m ²
Material	Poliestireno
Color	Negro

7. Dimensiones y características de los soportes en fibra de vidrio:

Tipo	Canal de 4"
Largo	3,24 m.
Ancho	1 1/4"
Altura	4"
Base	Cuadrada de 25 cm. x 25 cm. x 6 mm.
Anclaje	Chazo expansivo de 3/8" x 3"
Número de anclajes	Cuatro (4) unidades por base
Material	Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio

8. Dimensiones y características de la lámina flotante en Poliester Reforzado en Fibra de Vidrio son:

Ancho	1,56 m.
Altura	1,20m.
Espesor	10 mm.
Refuerzo	Acero al carbón
Material	Poliester Reforzado en Fibra de Vidrio
Color	Gris
Cantidad	Cuatro (4)

9. Dimensiones y características canales de recolección dentadas en Poliester Reforzado en Fibra de Vidrio:

Ancho	0,20 m.
Altura	0,20m.
Espesor	5 mm.
Material	Poliester Reforzado en Fibra de Vidrio
Color	Blanco
Cantidad	Ocho (8)

10. El panel o módulo debe de armarse en un ancho máximo de 0.60 m por el largo de 1.5m, para que sea manejable. El módulo debe ser fabricado por varias láminas deformadas térmicamente y soldadas a otras paralelamente. En la sección del módulo, las láminas deben de ser enteras, sin pegas o soldaduras. 11. El CONTRATISTA debe diseñar, suministrar e instalar los soportes de los paneles, los cuales pueden ser en acero tipo estructural, con un tratamiento de la superficie con anticorrosivo y un cubrimiento con fibra de vidrio con un espesor mínimo de 5mm. 12. El CONTRATISTA debe diseñar, suministrar e instalar el sistema de recolector de agua sedimentada por cada uno de los sedimentadores, localizado encima de los módulos o paneles los cuales descargan a gravedad en el canal de salida del sedimentador; el sistema recolector debe ser resistente tanto estructuralmente como a los rayos ultravioletas, con su respectivo tratamiento de la superficie con anticorrosivo y un cubrimiento con fibra de vidrio con un espesor mínimo de 5mm. **CLAUSULA CUARTA- DESCRIPCIÓN, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P., de los suministros y obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios señalados en la propuesta, la cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de suministros y/u obras no previstas en este contrato, que generen aumento del valor inicial, el SUPERVISOR deberá justificar la necesidad de su ejecución o modificación de dichos ítems, la cual contará con el Visto Bueno del Subgerente Operativo y autorización del Gerente de la empresa, para la elaboración y suscripción del respectivo otrosí o adición, previo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de presentarse mayores cantidades de obra a las inicialmente previstas, se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas y los precios unitarios de las mismas, dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., lo cual se entenderá efectuando la suscripción de la misma, previa existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA QUINTA- ESPECIFICACIONES:** En la ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá al objeto del contrato según lo resaltado en las especificaciones entregadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., dichas especificaciones hacen parte de este Contrato y se anexan al mismo. Cualquier duda o dificultad con respecto a las especificaciones será resuelta por el supervisor. De cada especificación recibirá EL CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cualquier momento durante la ejecución del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá ordenar por conducto de su SUPERVISOR, los cambios que considere necesarios en las especificaciones, y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo a la nueva modificación, a los precios unitarios y globales del contrato. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactaran tomando como base la resolución de precios unitarios vigente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios



públicos. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A. DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: **1).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **4).** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato, **5).** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **6).** Para la mano de obra no calificada el contratista deberá utilizar prioritariamente personal de la región beneficiada con la obra. **7).** Presentar informes semanales de los trabajos ejecutados. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se obliga a realizar lo siguiente: **1)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en la solicitud privada de Una Sola Oferta. **2)** Prestar la asesoría técnica que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLAUSULA OCTAVA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCION.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá ampliar el plazo para la ejecución del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Supervisor y aprobado mediante Visto Bueno del Subgerente Operativo y Gerente de la Empresa, ante la solicitud justificada presentada por EL CONTRATISTA con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato, acompañado de la respectiva reprogramación de ejecución, por las siguientes causas: **a)** Por cambios en los proyectos y especificaciones previamente aprobadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P., que puedan causar demora en el desarrollo del contrato; **b)** Por aumento de las cantidades de suministro y/u obra previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; **c)** Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que no puedan generar suspensión del contrato; **d)** Otros que ACUAVALLE S.A. E.S.P. considere suficientes para conceder las prórrogas. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, solo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o bienes de terceros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al CONTRATISTA calificadas como tales por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo se elaborará una adición al contrato, la cual deberá ser suscrita por EL CONTRATISTA y el Gerente de la empresa, en la cual se consignarán las causas que la originaron. **CLAUSULA NOVENA- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$56.082.352,00) M/CTE INCLUIDO IVA**, de conformidad a la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integrante de este contrato. **PARAGRAFO:** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada y suministros efectuados por EL CONTRATISTA y recibidos a satisfacción por ACUAVALLE S.A. E.S.P., por los precios unitarios fijos estipulados en este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: **1.** El cincuenta por ciento (50%) del valor de contrato, al recibo a satisfacción de los suministros correspondientes a la totalidad de los módulos objeto del contrato, previa verificación y certificación del Supervisor del Contrato. **2.** El saldo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se cancelará una vez se haya ejecutado la totalidad de las actividades señaladas en el presente documento, mediante acta de recibo final. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. llevará a cabo los pagos señalados en la presente cláusula al CONTRATISTA, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** En la Planta de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicada en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- SUPERVISION:** Para los efectos del presente Contrato ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará la supervisión a través del Jefe del Departamento de Control Proceso Planta y Calidad, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El nombre del SUPERVISOR será comunicado por escrito al CONTRATISTA mediante comunicación escrita y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son funciones del SUPERVISOR las siguientes: **a)** Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. **b)** Velar por el cumplimiento del programa del trabajo ajustado siempre a las especificaciones y planos del proyecto aprobado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **c)** Practicar inspecciones completas a las obras. **d)** Medir las cantidades de obra ejecutadas y los correspondientes suministros, aprobar las actas de recibo de obra, así como, preparar el Acta Final de liquidación del contrato. **e)** Aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra realizada y los suministros, que presente EL CONTRATISTA. **f)** Inspeccionar los materiales que se utilicen en la obra y los suministros, con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones que les corresponden. **g)** Verificar que EL CONTRATISTA tenga en la obra el equipo necesario, en perfectas condiciones de servicio. **h)** Elaborar concepto en caso de ser necesario adicionar el valor o plazo estipulado en el presente contrato. **i)** Aprobar la iniciación o continuación de las diferentes partes del trabajo; las cuales deberán ser realizadas bajo la presencia del personal autorizado por el SUPERVISOR. **j)** Verificar el pago de los aportes de los empleados del CONTRATISTA a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello legalmente haya lugar. **k)** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **l)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas para los suministros y la obra que lo complementan. Todo el trabajo que se emprenda, antes de haber recibido del SUPERVISOR la aprobación correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA. En tales casos, el SUPERVISOR podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes ejecutadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con el visto bueno del Subgerente Operativo y aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán constar o notificarse siempre por escrito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos



amparados consistirán en: **1) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que garantice el pago de los perjuicios que el oferente cause a un tercero en desarrollo del negocio ofrecido, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) y por el término que dure el contrato. **4) CALIDAD DE LOS SUMINISTROS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor de los suministros y por un término igual al plazo contractual y un (1) año más. **5) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el treinta por ciento (30%) del valor final de la obra y por el término de tres (3) años contado a partir de la fecha de recibo final de obra. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** Es obligación del CONTRATISTA, previa a la legalización del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 1 a 4 y presentación del recibo de pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 5, previamente a la firma del Acta de Liquidación del CONTRATO. **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- PERSONAL:** Todo el personal empleado por EL CONTRATISTA se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y ACUAVALLE S.A. E.S.P. vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule EL CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, esto deberá constar en los respectivos contratos. **PARAGRAFO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. no procederá con el pago del acta de liquidación final hasta que el CONTRATISTA acredite los respectivos pagos de los aportes de la seguridad social y los parafiscales (Ley 789 de 2002). **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el SUPERVISOR o supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24368 de fecha 4 de mayo de 2015. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- CALIDAD DE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que el CONTRATISTA adquiera para la ejecución del contrato que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se

destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo someter a la previa aprobación del SUPERVISOR, por lo menos con OCHO (8) días calendario de anticipación a su utilización. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no podrá solicitar modificaciones en los precios unitarios, ampliaciones en el plazo de entrega, o compensaciones distintas de los precios unitarios estipulados, por causa de la selección y adopción de las fuentes de abasto por parte del SUPERVISOR. Si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará al SUPERVISOR a permitir que el CONTRATISTA continúe abasteciéndose de estos materiales. EL CONTRATISTA sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de estos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee o suministre en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al CONTRATISTA de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- CANTIDADES Y MEDIDAS:** Para los efectos de éste Contrato, las cantidades consignadas en la respectiva lista, se entenderán por las partes como estimativas. En consecuencia, no serán consideradas efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra ejecutada, el CONTRATISTA deberá facilitar al SUPERVISOR o a su Representante, los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a esta el CONTRATISTA u omite enviar a su agente, el SUPERVISOR podrá realizar la medición, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en este Contrato se indique lo contrario. En caso que el CONTRATISTA no de aviso al SUPERVISOR sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, este último podrá solicitarle que descubra cualquier parte o partes de esta ya efectuadas, con el fin de proceder a constatar las mismas, debiendo el CONTRATISTA, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción del SUPERVISOR aquellos trabajos sobre los cuales el mismo le manifieste su inconformidad. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentará resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **20.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los suministros y obras, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **20.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo

tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. **20.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P, por los conceptos escritos que emita a éste sobre las especificaciones e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente contrato; así mismo garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. **20.4. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** EL CONTRATISTA será responsable hasta por la culpa leve por sus actos u omisiones ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de los suministros y obras objeto del presente contrato en cualquier sitio que se encuentre durante la vigencia del mismo. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ENTREGA Y RECIBO:** A más tardar el último día del plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la entrega de cada parte o ítem de los suministros y de la obra determinada en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá haber suministrado los módulos y terminadas las obras correspondientes, para su recepción por ACUAVALLE S.A. E.S.P., por conducto del SUPERVISOR. **PARAGRAFO:** La entrega definitiva se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, en la cual deberán figurar las cantidades de suministros y obra ejecutada. El correspondiente pago final se hará una vez se haya entregado los planos definitivos de obra ejecutada, la bitácora de obra y las especificaciones definitivas de obra ejecutada. Para tal efecto ACUAVALLE S.A. E.S.P., expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DEFECTOS DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivado de especificaciones, suministro, construcción, empleo de materiales y montajes efectuados por él, y del empleo de herramientas, suministros o mano de obras deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano. **PARAGRAFO:** Si a juicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P., existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o parte de ella, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA:** Si durante el curso de los trabajos contratados, ACUAVALLE S.A. E.S.P. o el CONTRATISTA descubre en el lugar o sitio donde se construye la obra, condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en las especificaciones previstas, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén las especificaciones, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al SUPERVISOR, con el fin de que este último tome la correspondiente decisión. Si el SUPERVISOR resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P., los respectivos cambios en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos, se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. En el evento de producirse una emergencia no prevista en las especificaciones, que ponga en peligro la seguridad de la obra, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorización previa del SUPERVISOR, debiendo sin

embargo, notificar inmediatamente a este de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al envío de la notificación de emergencia, confirmar esta por escrito al SUPERVISOR. Una vez el CONTRATISTA presente el respectivo estimativo, el SUPERVISOR, previo estudio de la causa que haya originado la emergencia, recomendará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. hacer o no los pagos o extensiones de plazo solicitados con base en dicho estimativo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificadas como tales por ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las obras que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. ACUAVALLE S.A. E.S.P. reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que EL CONTRATISTA actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARAGRAFO:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P. subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INDEMNIZACION Y ESTABILIDAD DE LA OBRA:** EL CONTRATISTA se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daños a las estructuras existentes, edificaciones, tubería y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada, deberá ser reparado o indemnizado por éste. En consecuencia, el CONTRATISTA implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que esta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la



cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- COMPENSACION:** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación (Artículos.1714 y ss del C.C.) y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en este contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá descontar el valor de las mismas, de las actas o pagos que deban hacerse al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En este evento se comunicará por parte del SUPERVISOR a la Compañía Aseguradora el término de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - REGIMEN LEGAL AMBIENTAL:** El CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente involucrada, supeditando la ejecución de la obra a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual puede ser negada. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato o parte de el, sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. el nombre de cada subcontratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita a ACUAVALLE S.A. E.S.P. evaluar la idoneidad de los mismos. EL CONTRATISTA será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. Si en cualquier momento ACUAVALLE S.A. E.S.P. notificara que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el CONTRATISTA deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el CONTRATISTA totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. La compra de materia prima no se considera como subcontrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- - ACTAS:** Para la iniciación del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato, con el Visto Bueno del Subgerente Operativo, de la misma manera se procederá con el acta final. En el acta de liquidación del contrato se determinarán los Ítems, cantidades y valores y serán suscritas por las personas antes citadas, incluyendo al Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El acta de liquidación del contrato, no se podrá suscribir hasta tanto el CONTRATISTA haya constituido la garantía donde se asegure el riesgo de estabilidad de la obra y ésta haya sido aprobada por la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y se demuestre por parte del CONTRATISTA el pago de los aportes parafiscales de que trata la Ley 789 de 2002, en el evento que EL CONTRATISTA no demuestre que ha efectuado los pagos ya citados, lo hará ACUAVALLE S.A. E.S.P. descontándolos de lo adeudado al contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La elaboración y suscripción del acta no impide que ACUAVALLE S.A. E.S.P. pueda hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento o problemas de estabilidad de la obra. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA- NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones del Código Civil y/o del Comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- LIQUIDACION:** A la terminación del presente Contrato, las partes, suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente Contrato, la constancia de recibo a satisfacción de los suministros y las obras, así como la

certificación por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de Paz y Salvo a favor del CONTRATISTA por todo concepto. **PARAGRAFO:** Terminado este Contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA, éste deberá informarlo inmediatamente por medio escrito al supervisor y Gerente de la empresa. De conformidad a lo dispuesto en la presente cláusula El CONTRATISTA podrá ceder el Contrato previa autorización escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a través del Gerente, si ello no fuere posible o no se estima pertinente, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización CONTRATISTA; **b)** El Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT del CONTRATISTA; **d)** Antecedentes disciplinarios; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24368 de fecha 4 de mayo de 2015; **f)** Los documentos presentados por el Contratista; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las garantías de que trata la Cláusula Décima Tercera del presente contrato; **i)** La Solicitud Privada de Una Oferta N° DGSA-053-2015. **j)** El Presupuesto Oficial; **k)** El programa detallado de trabajo y aprobado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la ejecución del contrato; **l)** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los

CONTRATO DE OBRA N°
AQUA COLOMBIA EV LTDA



perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la Calle 56 Norte Número 3N -19, en la ciudad de Cali (Valle) teléfono 6653567. AL CONTRATISTA en la carrera 28B No76-37 en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 310 80 46. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se dirigirá al CONTRATISTA, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 28 JUL 2015 del año dos mil quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA


HUMBERTO SWANN BARONA
 Gerente


ALVARO LUIS NAVARRO DE LA ROSA
 Representante Legal- AQUA COLOMBIA EV
 LTDA

Proyecto: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero- Abogado Ofic. Jurídica.
 Reviso y Aprobó: Victoria Eugenia Murrillo Polo – Directora Jurídica 